

**RV: ACCIÓN DE NULIDAD PROCESAL / RAD. 11001 3336 035 2018 00269 00 / DEMANDANTE: KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTÁLORA Y OTROS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 17/01/2023 4:43 PM  
Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>  
CC: NICOLAS VARGAS ARGUELLO <nicolasvargas.arguello@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

**De:** NICOLAS VARGAS ARGUELLO <nicolasvargas.arguello@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 16:35  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ACCIÓN DE NULIDAD PROCESAL / RAD. 11001 3336 035 2018 00269 00 / DEMANDANTE: KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTÁLORA Y OTROS

Honorable Juez  
**Dr. JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA –**

|                            |                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto:</b>             | <b>INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>                                                                                                                                        |
| <b>Ref. Expediente No.</b> | <b>11001 3336 035 2018 00269 00</b>                                                                                                                                                          |
| <b>Demandante:</b>         | <b>KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTÁLORA Y OTROS</b>                                                                                                                                                |
| <b>Demandado:</b>          | <b>NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b> |
| <b>Medio de Control:</b>   | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                                                                                                                                                    |

Cordialmente.

**NICOLÁS VARGAS ARGÜELLO**

**Abogado - Oficina Asesora Jurídica**

**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

Bogotá D.C. 17 de enero de 2023.

Honorable Juez

**Dr. JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA –**

|                     |                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:             | INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN                                                                                                                                        |
| Ref. Expediente No. | 11001 3336 035 2018 00269 00                                                                                                                                                          |
| Demandante:         | KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTÁLORA Y OTROS                                                                                                                                                |
| Demandado:          | NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. |
| Medio de Control:   | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                                                    |

NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.262.262 de Suárez Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247803 del Consejo Superior de la Judicatura, 181893 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – OCCIDENTE E.S.E., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho se tenga por contestada la demanda radicada por el suscrito el día 15 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia se revoque el auto proferido por su Señoría de fecha 22 de junio de 2022, de conformidad con el derecho de defensa y contradicción interpongo con **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, sobre todo lo actuado desde el momento de la notificación del auto que admitió la demanda notificada a la Entidad el día 20 de enero de 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, así como el artículo 133 del Código General del Proceso, norma aplicable a esta jurisdicción en virtud del principio de integración normativa que contempla el C.P.A.C.A en el art. 306, del mismo modo.-

Lo anterior con fundamento en los siguientes Hechos:

1.- El día 20 de enero de 2021, en cumplimiento del auto proferido por su Despacho se notificó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

2.- Que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), así mismo, se señaló que dicho término iniciaba a correr al vencimiento del plazo común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011, respetuosamente me permito señalar el numeral cuarto del citado auto, a saber:

***“CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.”***

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Katherine Andrea Muñoz Otálora y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., por las razones expuestas en la parte motiva.

1

Reparación Directa  
Radicado 2018-269

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

3.- Es así como, en atención a la notificación del auto admisorio de la demanda y conforme a los términos concedidos por su Señoría para la contestación de esta, conforme a la Ley 1347 de 2011, la Entidad contabilizó el termino de 55 días para radicar ante su Despacho la contestación a la demandan, términos que iniciaron a contabilizarse por el apoderado a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio, para el caso en concreto el día 21 de enero de 2021, y que vencían el 15 de abril de 2021.

Es menester señalar que de igual modo dicho termino (55 días) fue contabilizado e informado por el Despacho, tal y como se encuentra consignado en el SISTEMA DE INFORMACION DE LA RAMA JUDICIAL - Sistema de gestión judicial siglo XXI<sup>1</sup>

<sup>1</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=UCYk5AXEPH5NZPKomGicD3CJMFM%3d>



## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

| Despacho                                      | Ponente                                           |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 035 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA | JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTÁ |

### Clasificación del Proceso

| Tipo      | Clase                        | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|-----------|------------------------------|---------------------|--------------------------|
| ORDINARIO | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA | Sin Tipo de Recurso | PARA AUDIENCIA           |

### Sujetos Procesales

| Demandante(s)                      | Demandado(s)                  |
|------------------------------------|-------------------------------|
| - KATHERINE ANDREA MUÑOZ O. Y OTRO | - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS |

### Contenido de Radicación

| Contenido          |
|--------------------|
| REPARACIÓN DIRECTA |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación                                        | Asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha Inicio Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 13 Jan 2023        | RECIBE MEMORIALES                                | DE: DIANA MARCELA ROA SALAZAR <DROA@MINSALUD.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 13 DE ENERO DE 2023 14:25 ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS AUDIENCIA INICIAL DE 18 DE ENERO DEL 2023 PROCESO NO. 110013336 035 2018 00269, DTE KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTALORA Y OTROS, DDO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS MAD |                      |                        | 13 Jan 2023       |
| 12 Jan 2023        | RECIBE MEMORIALES                                | DE: SILVIA JULIANA JASSON DUARTE <SJASSON@SALUDCAPIITAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 16:13 ASUNTO: PROCESO: 110013336 035 2018 00269 00 ...CAMV...                                                                                                                                            |                      |                        | 12 Jan 2023       |
| 10 Nov 2022        | NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2022 A LAS 19:22:40.                                                                                                                                                                                                                                                            | 11 Nov 2022          | 11 Nov 2022            | 10 Nov 2022       |
| 10 Nov 2022        | AUTO FLUJA FECHA                                 | FLUJA AUD INICIAL 18 ENERO 2023 8:30 AM J2P                                                                                                                                                                                                                                                                   |                      |                        | 10 Nov 2022       |
| 09 Aug 2022        | RECIBE MEMORIALES                                | DE: WILSON VARGAS <WILSONV@YAHOO.COM> ENVIADO: MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 4:52 P. M. ASUNTO: RAD N°. 110013336035-2018-00269-00 - SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL - SPICZ...                                                                                                                           |                      |                        | 09 Aug 2022       |
| 07 Jul 2022        | AL DESPACHO                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                      |                        | 07 Jul 2022       |
| 22 Jun 2022        | NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 20:35:56.                                                                                                                                                                                                                                                            | 23 Jun 2022          | 23 Jun 2022            | 22 Jun 2022       |
| 22 Jun 2022        | AUTO                                             | AUTO RESUELVE EXC PREVIAS-EN FIRME INGRESO J2P                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |                        | 22 Jun 2022       |
| 25 Jun 2021        | AL DESPACHO                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                      |                        | 25 Jun 2021       |
| 22 Apr 2021        | RECIBE MEMORIALES                                | DE: WILSON VARGAS <WILSONV@YAHOO.COM> ENVIADO: JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021 4:52 P. M. ASUNTO: RAD N°. 110013336035-2018-00269-00 -DESCONHO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES - APORTO DICTAMEN PERICIAL - APORTO CUESTIONARIO...MEGM...                                                                             |                      |                        | 22 Apr 2021       |
| 15 Apr 2021        | RECIBE MEMORIALES                                | DE: NICOLAS VARGAS ARGUELLO <NICOLASVARGAS ARGUELLO@GMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 15 DE ABRIL DE 2021 10:36 A. M. ASUNTO: RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA - KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTALORA - RAD. 110013336 035 2018 00269 00...LMBV...                                                                   |                      |                        | 15 Apr 2021       |
| 02 Mar 2021        | RECIBE MEMORIALES                                | E: DIANA MARCELA ROA SALAZAR <DROA@MINSALUD.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 2 DE MARZO DE 2021 2:54 P. M. ASUNTO: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA, PROCESO NO. 110013336035201800269, DTE KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTALORA Y OTROS, DDO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO...MEGM...                            |                      |                        | 02 Mar 2021       |
| 20 Jan 2021        | TRASLADO (NOT)ART 199 Y 172 CPACA( 25 Y 30 DIAS) | SE NOTIFICÓ A LOS DEMANDADOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.                                                                                                                                 | 21 Jan 2021          | 15 Apr 2021            | 20 Jan 2021       |
| 11 Nov 2020        | NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 15:26:16.                                                                                                                                                                                                                                                            | 12 Nov 2020          | 12 Nov 2020            | 11 Nov 2020       |

(Captura de pantalla – SISTEMA DE INFORMACION DE LA RAMA JUDICIAL - Sistema de gestión judicial siglo XXI)

|             |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |             |             |
|-------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 15 Apr 2021 | RECIBE MEMORIALES                                | DE: NICOLAS VARGAS ARGUELLO <NICOLASVARGAS ARGUELLO@GMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 15 DE ABRIL DE 2021 10:36 A. M. ASUNTO: RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA - KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTALORA - RAD. 110013336 035 2018 00269 00...LMBV...                                        |             |             | 15 Apr 2021 |
| 02 Mar 2021 | RECIBE MEMORIALES                                | E: DIANA MARCELA ROA SALAZAR <DROA@MINSALUD.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 2 DE MARZO DE 2021 2:54 P. M. ASUNTO: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA, PROCESO NO. 110013336035201800269, DTE KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTALORA Y OTROS, DDO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO...MEGM... |             |             | 02 Mar 2021 |
| 20 Jan 2021 | TRÁSLADO (NOT)ART 199 Y 172 CPACA( 25 Y 30 DIAS) | SE NOTIFICÓ A LOS DEMANDADOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.                                                                                                      | 21 Jan 2021 | 15 Apr 2021 | 20 Jan 2021 |

(Captura de pantalla – SISTEMA DE INFORMACION DE LA RAMA JUDICIAL - Sistema de gestión judicial siglo XXI)

Constancia de Notificación del Auto Admisorio.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR OCCIDENTE ESE

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA 2018-269

De : Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co> /13 ficheros adjuntos  
mié, 20 de ene de 2021 15:31  
Asunto : NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA 2018-269  
Para : karime.chavez.nifo <kchavez@procuraduria.gov.co>, Alejandro Diagana <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>, defensa judicial@subredsuoccidente.gov.co, Notificación Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Señores  
Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá D.C.  
Secretaría Distrital de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.  
Agente del Ministerio Público

|            |                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------|
| Radicado   | 11001 3336 035 2018 00269 00                             |
| Referencia | Reparación directa                                       |
| Accionante | Katherine Andrea Muñoz Otálora y otros                   |
| Accionado  | Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros |

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
AUTO ADMISORIO DEMANDA

En cumplimiento del auto proferido por esta instancia judicial le notifico el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

En la fecha anterior a esta notificación el buzón electrónico para notificaciones judiciales a que refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011). Dicho término empezará a correr al vencimiento del plazo común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

Las entidades demandadas deberán adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos que acrediten el objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda, así como, todos los documentos que se pretenden hacer valer y que son objeto del presente proceso, fueron radicada por el suscrito el día **15 de abril de 2021** en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante.



ARCHIVO OFICINA JURIDICA SRSO <archivooficinajuridicasrso@gmail.com>

RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA - KATHERINE ANDREA MUÑOZ OTÁLORA - RAD. 11001 3336 035 2018 00269 00

1 mensaje

NICOLAS VARGAS ARGUELLO <nicolasvargas.arguello@gmail.com>

Para: "Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C." <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
jwilsonvs@yahoo.com

Cco: archivooficinajuridicasrso@gmail.com

15 de abril de 2021, 10:36

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Sección Tercera.

Email: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

|                     |                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:             | Contestación de Demanda                                                                                                                                                               |
| Ref. Expediente No. | 11001 3336 035 2018 00269 00                                                                                                                                                          |
| Demandante:         | Katherine Andrea Muñoz Otálora y otros                                                                                                                                                |
| Demandado:          | Nación Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. |
| Medio de Control:   | Reparación Directa                                                                                                                                                                    |

NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.110.262.262 expedida en Suárez Tolima, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 247803 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento actuando como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., solicito respetuosamente al señor Juez reconocer personería adjetiva para actuar dentro del proceso, dentro del término señalado por el Despacho.

Cordialmente.

NICOLÁS VARGAS ARGÜELLO

Profesional Especializado

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

7 adjuntos

Contestacion Demanda Reparacion Directa Katherine Muñoz.pdf

(Captura de pantalla – RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS – 15/01/2021)





5.- Es así como, la contestación de la demanda dentro del proceso de reparación directa de la referencia, se radicó en los términos legales señalados por el Despacho para tal fin.

6.- No obstante, llama la atención que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual se resolvió las excepciones propuestas, el Despacho resolvió que la contestación de la demanda radicada el día 15 de abril de 2021 por el suscrito, fue presentada de forma extemporánea, en atención a lo siguiente:

**“El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas el 20 de enero de 2021 – Docs. Nos. 12 a 19, expediente digital. El término (2+30 días) venció el 5 de marzo de 2021.**

(...)

**La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. contestó la demanda en forma extemporánea el 15 de abril de 2021 - Docs. Nos. 27-28, expediente digital. Presentó las excepciones denominadas: No responsabilidad del Hospital de Occidente de Kennedy III Nivel de atención hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE por inexistencia del nexo de causalidad; Inexistencia de falla del servicio; Inexistencia de daño antijurídico; Inexistencia de nexo causal; y la innominada.**

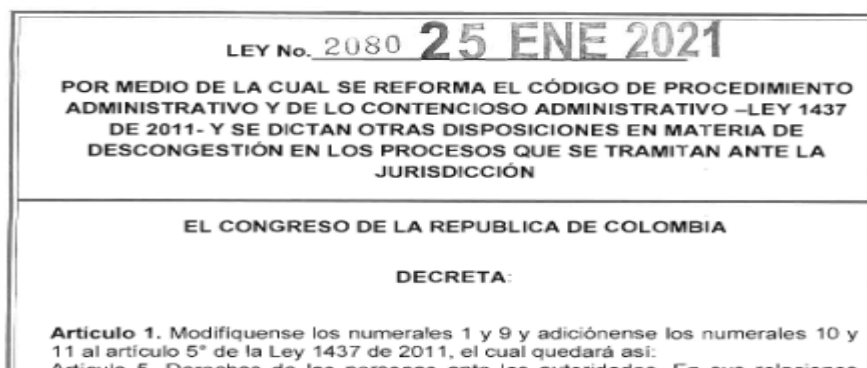
Planteo la **excepción previa** de caducidad del medio de control de reparación directa.

**Llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. (...)**

*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., pese a que contestó la demanda y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A., tal escrito fue allegado en forma extemporánea. En esa medida, se tiene por no contestada la demanda.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De conformidad con lo anterior, procedo a precisar lo siguiente:

1. El auto que admitió la demanda de la referencia de fecha 11 de noviembre de 2020, así como, en la comunicación por la cual se realizó la notificación del auto admisorio de esta, el Despacho no informo que los términos señalados para el traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), así como lo dispuesto en el artículo 199 de Ley 1437 de 2011, no serían de aplicación, y que por el contrario se daría aplicación a los términos establecidos en la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>.
2. Es menester poner de presente a su Señoría, que la Ley 2080 de 2021 no había entrado en vigencia para el día de la notificación es decir el día 20 de enero de 2021, como quiera, que la citada ley entró en vigencia el día 25 de enero de 2021, dejando así sin garantías a la entidad que represento.



En cuanto al régimen de vigencia y transición normativa, el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, reza:

<sup>2</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN – Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

**“ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.**

(...)

**En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

De acuerdo a lo anterior, está clara la violación al derecho de defensa y contradicción, establecida como:

*“(...) DERECHO A LA DEFENSA-Garantía del debido proceso/DERECHO A LA DEFENSA-Definición/DERECHO A LA DEFENSA-Importancia Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”<sup>3</sup>*

La anterior solicitud de nulidad está enmarcada en el artículo 133 de la Ley 1564 del 2012 - Código General del Proceso, quien establece que:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

(...)

*Artículo 134. Oportunidad y trámite.*

*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. (...).”*

## I. PETICIÓN

Por consiguiente, respetuosamente me permito formular las siguientes peticiones:

### PRINCIPAL.

Comendidamente solicito al Despacho dar aplicación a la normatividad vigente al momento de la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y en consecuencia dejar sin

<sup>3</sup> Sentencia C-025/09 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>



valor y efecto el auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), donde se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, dar por contestada la demanda en los términos legales señalados en providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior, como quiera que el primer aspecto que dificulta su decisión es que el Despacho utilizó una norma que no estaba en vigencia para el caso en concreto.

### **SUBSIDIARIA.**

Que se tenga por nulo el acto de notificación de la providencia en tanto no se señaló la manera con se iba a proceder respeto de los términos para la contestación de la demanda. Por consiguiente, respetuosamente se solicita a su señoría realizar la nulidad de todo actuando, si bien es cierto que la notificación se realizó al buzón electrónico de la entidad, la misma, no aclaro que se tendría como aplicación una ley la cual no tenía efecto jurídico.

## **II. NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la calle 9 No. 39 – 46 Piso 2º Oficina asesora jurídica Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Dirección electrónica: La dirección electrónica para notificaciones son:

- [notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co)
- [nicolasvargas.arguello@gmail.com](mailto:nicolasvargas.arguello@gmail.com)
- Número de celular 310 7532518.

Agradezco su cordial atención a la presente,

Del señor Juez.



**NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO**

C.C. No. 1.110.262.262 de Suárez Tolima

T.P. No. 247893 del Consejo S. de la Judicatura